

GUERRA PODRA ADJUDICAR POR EL SISTEMA DE ALQUILER-VENTA CASAS A SU PERSONAL AUXILIAR

DECRETO-LEY N° 21316

CONSIDERANDO:

Que dentro de sus programas de bienestar, el Ministerio de Guerra ha proyectado la adjudicación en alquiler-venta de casas al Personal Auxiliar que lo requiera para dar solución al problema de la vivienda propia;

Que de conformidad con el Art. 1443 del Código Civil, la venta de bienes inmuebles del Estado debe efectuarse mediante subasta pública, salvo ley especial que autorice la venta directa; por lo que es necesario conferir al Ministerio de Guerra la autorización correspondiente para que pueda dar cumplimiento a los programas de bienestar a que se refiere el considerando anterior;

Que por tratarse de inmuebles que reúnen las características de vivienda tipo económico de interés social, es necesario facilitar su venta y ulterior traslación de dominio, así como regularizar su actual situación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Autorízase al Ministerio de Guerra para que sin el requisito de subasta pública, pueda adjudicar directamente por el sistema de alquiler-venta, casas a su Personal Auxiliar.

Art. 2°— Los Registros Públicos inscribirán tanto las obras de urbanización y lotización, como las declaraciones de fábrica de los inmuebles a que se refiere este Decreto-Ley, por el sólo mérito de la presentación de las memorias descriptivas, los planos y las tasaciones que practique el Servicio de Ingeniería del Ejército, con arreglo a los aranceles establecidos por el Consejo Nacional de Tasaciones.

Art. 3°— El producto de la venta de los inmuebles a que se refiere el presente Decreto-Ley, constituye recurso propio del Ministerio de Guerra.

Art. 4°— La celebración de los contratos de compra-venta de los inmuebles a que se refiere el presente Decreto-Ley, así como su inscripción en los Registros de la Propiedad Inmueble, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Decreto-Ley 19330.

Art. 5°— El Ministerio de Guerra queda encargado de formular el Reglamento respectivo para la mejor aplicación del presente Decreto-Ley

Por Tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 25 de Noviembre de 1975

Gral. de Div. EP. Fco. Morales Bermúdez C.

Gral. de Div. EP. Oscar Vargas Prieto.

Tnte. Gral. FAP. Dante Poggi Morán.

Vice-Almirante AP. Jorge Parodi Galliani